

la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Tecnoform», modelo 774 Steel, presentada por la Empresa «Cedrisa, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, carretera de Huesca, número 7, polígono «Ciudad del Transporte», C/L, números 1, 2, 3 y 4, que la importa de Italia, donde es fabricada por la firma «Tecnoform, S.p.A.», con domicilio en vial Aristide Merloni, 45, 60044 Fabriano, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos marca, modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 3.258-18-11-91.—Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase I.—Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 18 de noviembre de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**3045** *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 3.257, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Tecnoform», modelo 715 Silver, de clase I, presentada por la Empresa «Cedrisa, Sociedad Anónima», de Zaragoza, y que la importa de Italia.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Tecnoform», modelo 715 Silver, presentada por la Empresa «Cedrisa, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, carretera de Huesca, número 7, polígono «Ciudad del Transporte», C/L, números 1, 2, 3 y 4, que la importa de Italia, donde es fabricada por la firma «Tecnoform, S.p.A.», con domicilio en vial Aristide Merloni, 45, 60044 Fabriano, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos marca, modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 3.257-18-11-91.—Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase I.—Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 18 de noviembre de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**3046** *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 3.256, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Tecnoform», modelo 715 S/AC Silver, de clase III, presentada por la Empresa «Cedrisa, Sociedad Anónima», de Zaragoza, y que la importa de Italia.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Tecnoform», modelo 715 S/AC Silver, presentada por la

Empresa «Cedrisa, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, carretera de Huesca, número 7, polígono «Ciudad del Transporte», C/L, números 1, 2, 3 y 4, que la importa de Italia, donde es fabricada por la firma «Tecnoform, S.p.A.», con domicilio en vial Aristide Merloni, 45, 60044 Fabriano, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos marca, modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 3.256-18-11-91.—Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase III.—Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 18 de noviembre de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**3047** *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 3.255, el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Tecnoform», modelo 376 Silver, de clase I, presentado por la Empresa «Cedrisa, Sociedad Anónima», de Zaragoza, y que lo importa de Italia.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho zapato de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Tecnoform», modelo 376 Silver, presentado por la Empresa «Cedrisa, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, carretera de Huesca, número 7, polígono «Ciudad del Transporte», C/L, números 1, 2, 3 y 4, que la importa de Italia, donde es fabricado por la firma «Tecnoform, S.p.A.», con domicilio en vial Aristide Merloni, 45, 60044 Fabriano, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos marca, modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 3.255-18-11-91.—Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase I.—Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 18 de noviembre de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**3048** *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Personal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.289/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.*

Ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña se ha interpuesto por doña Ana Pallise Molins, funcionaria de la Administración de la Seguridad Social, adscrita a la Dirección Provincial de la Tesorería General de Lérida, el recurso contencioso-administrativo número 1.289/1991, contra las Resoluciones de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 11 de julio de 1991, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de 15 de febrero de 1991, por la que se resolvió el concurso para la provisión de puesto de trabajo convocado por Orden ministerial de 28 de junio de 1990.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Dirección General ha resuelto emplazar a don Joaquín Solani Tirado y otros posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que ostenten derechos derivados de las

mismas, para que comparezcan en el plazo de diez días ante la referida Sala, sin que su presentación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 29 de noviembre de 1991.-El Director general de Personal, Leandro González Gallardo.

**3049** *RESOLUCION de 20 de enero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de Jardinería.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Jardinería, que fue suscrito con fecha 6 de noviembre de 1991; de una parte, por CC.OO., en representación de los trabajadores, y de otra por CEHOR, en representación de las Empresas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y de el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de enero de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## CONVENIO ESTATAL DE JARDINERIA

### CAPITULO PRIMERO

#### Artículo 1º. Ambito territorial.-

Este Convenio será de aplicación en todo el territorio nacional.

#### Artículo 2º. Ambito Funcional.-

El presente Convenio obligará a las empresas afectadas por la Ordenanza Laboral de Jardinería.

#### Artículo 3º. Ambito personal.-

Quedan correspondidos dentro del ámbito del Convenio, las personas que ostenten la cualidad de trabajadores por cuenta de las empresas afectadas por el mismo.

Quedan expresamente exceptuadas del ámbito personal de este Convenio las relaciones que se regulan en el artículo 1º, apartados 3 a), b), c), d) y e) y el 2º artículo, apartado 1, a), b), c), d), e), f) y g), del vigente Estatuto de los Trabajadores, aprobado por la Ley 8/1980 del 10 de Marzo (Boletín Oficial del Estado del 14 de Marzo, número 64).

Los trabajadores que sean contratados por empresas estatales o por corporaciones provinciales o municipales, se registrarán en sus relaciones laborales por el presente Convenio Colectivo.

### CAPITULO SEGUNDO

#### Artículo 4º. Vigencia.-

El salario pactado y fijado para el año 1991 comenzará a abonarse, por las empresas, a partir del mes de agosto de 1991. Los atrasos o diferencias salariales que se hayan podido producir como consecuencia de los efectos retroactivos que, con relación a las tablas salariales, tenga el Convenio desde el primero de enero de 1991, se abonarán dentro del mes siguiente a su publicación en el BOE.

#### Artículo 5º. Duración.-

La duración de este Convenio será desde el 1 de Enero de 1991 hasta el 31 de Diciembre de 1992.

#### Artículo 6º. Prórroga y Revisión.-

Este Convenio se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, si no hubiese denuncia de una de las partes con

antelación de quince días como mínimo respecto a las fechas de expiración de cualquiera de sus prórrogas. Dicha denuncia se notificará al mismo tiempo a la otra parte.

#### Artículo 7º. Prelación de Normas.-

Las normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones entre las empresas y su personal, comprendidos dentro de los ámbitos territorial, funcional y personal que se expresan en los artículos 1º, 2º y 3º del mismo. Sin perjuicio de lo establecido en la disposición final primera y en lo no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las normas contenidas en la legislación laboral vigente, y, asimismo en la Ordenanza Laboral de Jardinería, la cual continuará en vigor, con carácter de derecho dispositivo de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores, en aquellas normas que no hayan sido modificadas por este Convenio.

#### Artículo 8º. Compensación y Absorción.-

Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituyen en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo, entendiéndose que examinadas en su conjunto, dichas disposiciones son más beneficiosas que las que hasta ahora regían para los trabajadores incluidos en el mismo.

Si existiese algún trabajador que tuviese reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto y en el cómputo anual fueran superiores a las que para los trabajadores de la misma calificación se establecen en el Convenio, se respetarán aquellas con carácter estrictamente personal y solamente para los trabajadores a quienes afecte.

La posible aplicación de futuras normas laborales deberá valorarse en su conjunto y cómputo anual, quedando compensadas y absorbidas por las condiciones pactadas en este Convenio, en tanto estas, consideradas globalmente, no resulten superadas por aquellas.

Quedan exceptuadas de lo establecido en el párrafo anterior, aquellas normas venideras de carácter general que ostentan la condición de derecho necesario y no compensables en cómputo anual.

#### Artículo 9º. Vigencia a la Totalidad.-

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad administrativa laboral o judicial, haciendo uso de sus facultades, considere que alguno de los pactos conculca la legalidad vigente, el presente Convenio quedaría sin efecto, debiendo procederse a la reconsideración de su total contenido.

#### Artículo 10º. Comisión Paritaria.-

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

##### Compensación:

La Comisión Mixta estará integrada paritariamente por cuatro vocales en representación de los empresarios y otros cuatro en representación de los trabajadores, todos ellos elegidos entre los que hayan integrado las representaciones de la Comisión Deliberadora del Convenio.

##### Asesores:

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

##### Funciones específicas:

- 1º.- Interpretación auténtica del Convenio.
- 2º.- Arbitraje de los problemas o conflictos que les sean sometidos por las partes.
- 3º.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 4º.- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- 5º.- Entender, entre otras cuantas gestiones tiendan a la mayor eficacia del Convenio.